

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar-Cesar

Valledupar, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILFRAN ANTONIO POLO ANGULO
Demandado: HACIENDA LA PALMA S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00251-00

Observa el Despacho que el 9 de marzo de 2020, el presente proceso fue ingresado al Despacho para resolver sobre la solicitud de designación de Curador Ad Litem, a la cual no se le había dado trámite en atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y consecuentemente, el Consejo superior de la Judicatura, para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, resolvió mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, fijando como excepción el trámite de tutelas, incidentes de desacato, habeas corpus en lo que tiene que ver con los juzgados laborales.

De igual forma, dicha medida de suspensión de términos, adoptada mediante el acuerdo antes citado, fue prorrogada, ampliando las excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Acuerdo PCSJA20-11526 del mes de marzo del año 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Finalmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; estableciendo en dicho acuerdo, las reglas para el reinicio de las labores.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez reactivados los términos judiciales, el Juzgado procede a pronunciarse al respecto, en los siguientes términos:

En atención a que el 8 de marzo de 2020, fue recibido en el despacho solicitud suscrita por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita la designación de Curador Ad Litem a la sociedad accionada HACIENDA LA PALMA S.A., dentro del proceso de la referencia, (folios 42 al 53), evidenciándose que la parte demandante, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la convocada a juicio en debida forma y el termino concedido para comparecer al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda se encuentra vencido, sin que haya comparecido la accionada para tal efecto y en consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada sociedad HACIENDA LA PALMA S.A.

De igual manera, como quiera que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, modificó temporalmente, el Código General del

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar-Cesar

Proceso, en aras de facilitar el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19, establece en su artículo 10, que “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$150.000 pesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor CESAR AUGUSTO DAZA, para que represente los intereses de la demandada HACIENDA LA PALMA S.A.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000 pesos.

SEGUNDO: Se ordena igualmente el emplazamiento a la demandada sociedad HACIENDA LA PALMA S.A., conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____</p> <p>EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE SECRETARIO</p>
